



**TEXTO CONSOLIDADO DE LA NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIONES DE 4 DE MARZO DE 2005 Y 15 DE ABRIL DE 2005 Y MODIFICADA EN SESIONES DE 18 DE OCTUBRE DE 2007, 30 DE ABRIL DE 2009, 6 DE OCTUBRE DE 2011, 27 DE FEBRERO DE 2014, 25 DE FEBRERO DE 2016 Y 14 DE JUNIO DE 2017**

El artículo 110 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid determina que la Universidad podrá establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión y a programas de incentivos que pueda establecer el Gobierno.

La Universidad viene desarrollando programas propios y acciones orientados a complementar e incentivar retributivamente la excelencia del Personal Docente e Investigador, así como a fomentar su participación en las funciones de la Universidad, que se han concretado en varias líneas de acción y procede ordenar en una única norma para mejorar su eficacia.

Por ello, a propuesta del Rector, informado el Consejo de Dirección, y oída la representación de los trabajadores, el Consejo de Gobierno acuerda:

## **I. COMPLEMENTO DE INVESTIGACIÓN**

I.1. Mediante convocatoria pública, la Universidad podrá determinar la asignación de complementos retributivos propios ligados a méritos individuales de investigación para premiar la excelencia del profesorado doctor y del personal de programas de incorporación de doctores en activo que presten servicios efectivos en la Universidad Carlos III de Madrid a 31 de diciembre anterior a la convocatoria.

### **I.2. Baremo de investigación.**

Para la asignación de complementos ligados a méritos de investigación se establece el siguiente baremo con una puntuación comprendida entre cero y ochenta puntos obtenida como la suma de los valores correspondientes a los siguientes apartados:

a) Sexenios. La valoración de este apartado será la suma de un máximo de diez puntos correspondientes a sexenios reconocidos y un máximo de veinte puntos calculados a partir del sexenio relativo.

Sexenios reconocidos: Se sumarán tres puntos por cada sexenio reconocido, hasta diez puntos.

Sexenio relativo: El sexenio relativo es el cociente entre los sexenios reconocidos hasta el penúltimo año anterior al de la convocatoria y los sexenios posibles. Su valor máximo es uno. Los sexenios posibles son la parte entera de la sexta parte de la diferencia entre el penúltimo año anterior al de la convocatoria y el siguiente al de la obtención del título de doctor. El valor de este apartado se obtendrá multiplicando por veinte el sexenio relativo.

A efectos de cómputo se utilizará solamente el número de sexenios que estén incluidos en la nómina del 31 de diciembre anterior a la convocatoria.

b) Tesis dirigidas. Este apartado tendrá una valoración máxima de veinticinco puntos. Cada tesis dirigida y aprobada en la Universidad Carlos III de Madrid (o dentro de un programa de doctorado interuniversitario en el que participe la Universidad Carlos III de Madrid) contará como cinco puntos. En el caso de solicitantes que el uno de enero anterior a la convocatoria no hayan cumplido 45 años, cada tesis dirigida y aprobada en la Universidad Carlos III de Madrid (o dentro de un programa de doctorado interuniversitario en el que participe la Universidad Carlos III de Madrid) contará como seis puntos.

Cada tesis dirigida y aprobada en otra universidad pública española o en universidades de reconocido prestigio internacional tendrá la correspondiente valoración del párrafo anterior si el director no era profesor de la Universidad Carlos III de Madrid en el momento de la lectura o de tres puntos en caso contrario (excluyendo periodos en comisión de servicios). En este caso, la Escuela de Doctorado de la Universidad deberá informar favorablemente de acuerdo a su calidad la inclusión de estas tesis entre las consideradas en este baremo.

En las tesis codirigidas, se asignará a cada codirector el resultado de multiplicar por 0,8 el correspondiente valor anterior en el caso de dos codirectores y de multiplicar por 0,5 el correspondiente valor anterior en el caso de tres codirectores. Si hubiese más de tres codirectores, se asignará a cada codirector el resultado de dividir los puntos entre el número de codirectores.

A efectos de cómputo se considerarán solamente las tesis dirigidas en los quince años anteriores a la convocatoria.

c) Dirección y participación en proyectos de investigación aprobados en convocatorias públicas competitivas. Los proyectos de investigación deberán haberse obtenido en convocatorias públicas competitivas transversales, de ámbito general y carácter autonómico, estatal o internacional (UE -excepto contratos por obra-, Plan Nacional de I+D+i -excepto contratos por obra y acciones complementarias-, CAM) y, durante el tiempo en que el profesor lo haya sido de la Universidad Carlos III de Madrid (excluyendo periodos en comisión de servicios), los proyectos deberán estar adscritos a esta Universidad. En el caso de otros proyectos obtenidos en convocatorias públicas competitivas, transversales, de ámbito general y ajenos a la Unión Europea (como NSF), la Comisión de Investigación de la Universidad deberá informar favorablemente la inclusión de dichos proyectos entre los considerados en este baremo. La unidad de duración de los proyectos a efectos de realizar el cómputo será el año, y dicha duración se calculará dividiendo el total de meses completos de duración por doce. La valoración máxima de este apartado será de veinticinco puntos que podrán obtenerse como la suma de los puntos correspondientes a dirección de proyectos y a participación en proyectos. Solamente se tendrán en cuenta los proyectos de investigación obtenidos en los quince años naturales completos anteriores a la convocatoria de estos complementos.

Dirección de proyectos: El cálculo se hará multiplicando por tres puntos la duración total en años de los proyectos dirigidos. En el caso de proyectos de la UE, se multiplicará por 1,5 la cantidad anterior.

Participación en proyectos: En el caso de solicitantes que hayan cumplido 45 años antes del uno de enero anterior a la convocatoria, se asignarán 0,5 puntos por cada año de participación en proyectos, hasta un máximo de cinco puntos.

En el caso de solicitantes que el uno de enero anterior a la convocatoria no hayan cumplido 45 años, se asignarán 0,75 puntos por cada año de participación en proyectos hasta un máximo de diez puntos.

La participación o dirección en un proyecto sólo se contabilizará si se aporta una publicación relacionada con el proyecto que haya aparecido en el periodo comprendido entre la fecha de inicio y tres años después de la finalización del mismo. Dicha publicación deberá tener valor de al menos un punto (sin tener en cuenta la corrección por número de autores) de acuerdo a los requisitos establecidos en el baremo de publicaciones (II.2). Además, se podrán adjuntar ponencias publicadas en las actas de conferencias que se recojan en los índices de Thomson Reuters ISI (Scientific and Technical Proceedings, Social Sciences & Humanities Proceedings y Social Sciences & Humanities Proceedings). Durante el tiempo en que el profesor lo haya sido de la Universidad Carlos III de Madrid (excluyendo periodos en comisión de servicios), sólo se considerarán los trabajos en los que la filiación del autor sea "Universidad Carlos III de Madrid". El requisito de aportación de publicaciones no será necesario para los proyectos que sigan abiertos dos años antes de la publicación de la convocatoria.

### I.3. Requisitos y grupos de complementos de investigación

- a) Se establecen los siguientes grupos de complementos de investigación para profesores con vinculación permanente a 31 de diciembre anterior a la convocatoria:

Grupo i. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de investigación.

Grupo ii. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de investigación después de excluir a los integrantes del grupo i.

Grupo iii. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de investigación después de excluir a los integrantes del grupo i y a los del grupo ii.

- b) Se establecen los siguientes grupos de complementos de investigación para doctores sin vinculación permanente a 31 de diciembre anterior a la convocatoria:

Grupo iv. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de investigación.

Grupo v. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de investigación después de excluir a los integrantes del grupo iv.

Grupo vi. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de investigación después de excluir a los integrantes del grupo iv y a los del grupo v.

Para establecer los límites de 45 años y de 15 años y realizar el cálculo del sexenio relativo se tendrá en cuenta lo establecido en las medidas de apoyo a la investigación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la Universidad Carlos III de Madrid, aprobadas por Consejo de Gobierno en sesión de 12 de julio de 2007.

En caso de empate tendrá prioridad ser mujer y, en segundo lugar, tendrá preferencia la persona con mayor número de meses en el apartado de dirección de proyectos de investigación.

I.4. Corresponde al Rector aprobar las bases de la convocatoria de complementos ligados a investigación en la que se determinarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Número de complementos retributivos de cada tipo y grupo y cuantía económica. Se establecerá el número de complementos y las cuantías correspondientes a cada uno de los grupos, de forma que las cuantías de los complementos de un grupo serán iguales y siempre superiores a las de los complementos del grupo siguiente dentro de cada tipo. La dotación económica será con cargo a los gastos no asignados a los departamentos.
- b) Duración: se convocará cada dos años y se establecerá la fecha de efectos económicos en cada uno de los años correspondientes a cada convocatoria.

I.5. Se deberá presentar la solicitud acompañada de la documentación que se indique en la convocatoria.

## II. COMPLEMENTOS DE PUBLICACIONES

II.1. Mediante convocatoria pública, la Universidad podrá determinar la asignación de complementos retributivos propios ligados a méritos individuales de publicaciones para premiar la excelencia del profesorado doctor y del personal de programas de incorporación de doctores en activo que presten servicios efectivos en la Universidad Carlos III de Madrid a 31 de diciembre anterior a la convocatoria.

II.2. Cada Profesor Doctor o Personal de programa de incorporación de doctores podrá aportar artículos publicados en revistas incluidas en el JCR en los últimos cinco años de dicho índice disponibles en el momento de la convocatoria.

El número máximo de artículos de los doctores del Departamento de Física, del Departamento de Matemáticas y del Departamento de Ciencia e Ingeniería de Materiales e Ingeniería Química será 6. Los doctores de los restantes departamentos podrán aportar un máximo de cinco artículos. En este cómputo de cinco años se tendrá en cuenta lo establecido en las medidas de apoyo a la investigación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la Universidad Carlos III de Madrid, aprobadas por Consejo de Gobierno en sesión de 12 de julio de 2007. Durante el tiempo en que el profesor lo haya sido de la Universidad Carlos III de Madrid (excluyendo periodos en comisión de servicios) sólo se considerarán publicaciones cuya filiación sea "Universidad Carlos III de Madrid".

II.3<sup>1</sup> Los artículos aportados por el personal docente e investigador de los Departamentos de la rama de Ciencias Jurídicas se valorarán de la siguiente manera si están publicados: en revistas del primer y segundo cuartil del Journal Citation Report o de Scopus-SJR, 12 puntos; en revistas incluidas en el tercer y cuarto cuartil en el Journal Citation Report y en Scopus-SJR, 8 puntos; en revistas con sello de calidad FECYT, 6 puntos; y en revistas incluidas en el catálogo Latindex con al menos 25 puntos y que cumplan los criterios que se recogen en el Anexo I, 4 puntos.

---

<sup>1</sup> Apartado modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2017, por el que se aprueba la Modificación puntual de la Regulación del complemento de publicaciones de la Normativa por la que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador.

En cuanto a las monografías y capítulos de libro aportados, sólo se tendrán en cuenta las publicaciones con ISBN que hayan sido publicadas en una de las editoriales incluidas en la última edición del ranking general del Scholarly Publishers Indicators – SPI- y que no sean manuales u obras de síntesis o de referencia. Las listas de editoriales españolas y extranjeras se dividirán en cuatro cuartiles de acuerdo con su puntuación ICEE en dicho ranking, eliminadas previamente aquellas con puntuación inferior a 1. Las monografías se valorarán de la siguiente forma: las publicadas por editoriales del primer cuartil, 12 puntos; las publicadas por editoriales del segundo cuartil, 8 puntos; las publicadas por editoriales del tercer cuartil, 4 puntos y las publicadas por editoriales del cuarto cuartil, 2 puntos. Los capítulos de libros se valorarán de la siguiente forma: los que se hayan publicado por editoriales del primer cuartil se valorarán con 4 puntos; por editoriales del segundo cuartil, 3 puntos; por editoriales del tercer cuartil, 2 puntos y por editoriales del cuarto cuartil, 1 punto.

Los capítulos de libro con más de cien páginas se considerarán monografías. Las ediciones críticas y traducciones críticas se considerarán como Capítulos de Libro si han sido publicadas en una de las editoriales incluidas en la última edición del ranking general del Scholarly Publishers Indicators – SPI- .

En el caso de una publicación en coautoría, su valoración se calculará dividiendo la valoración de la publicación por el número de autores de la misma, excepto en el caso de que existan dos autores en una monografía que se calculará multiplicando la valoración de la publicación por 0,8. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el artículo II.5 de esta normativa sobre el número de autores en artículos en revistas.

II.4<sup>2</sup> Los artículos en revista aportados por el personal docente e investigador de los Departamentos de la rama de Humanidades se valorarán de la siguiente manera si están publicados: en revistas del primer cuartil del Journal Citation Report o de Scopus-SJR, 12 puntos, del segundo cuartil, 6 puntos, del tercer cuartil, 4 puntos, y del cuarto cuartil, 2 puntos; en revistas con sello de calidad FECYT, 4 puntos; y en revistas en el catálogo Latindex con al menos 25 puntos y que cumpla los criterios que se recogen en el Anexo I, 4 puntos.

En cuanto a las monografías y capítulos de libro aportados, sólo se tendrán en cuenta las publicaciones con ISBN que hayan sido publicadas en una de las editoriales incluidas en la última edición del ranking general del Scholarly Publishers Indicators – SPI- y que no sean manuales u obras de síntesis o de referencia. Las listas de editoriales españolas y la de extranjeras se dividirán en cuatro cuartiles de acuerdo con su puntuación ICEE en dicho ranking, eliminadas previamente aquellas con puntuación inferior a 1. Las monografías se valorarán de la siguiente forma: las publicadas por editoriales del primer cuartil, 12 puntos; las publicadas por editoriales del segundo cuartil, 8 puntos; las publicadas por editoriales del tercer cuartil, 4 puntos y las publicadas por editoriales del cuarto cuartil, 2 puntos. Los capítulos de libros se valorarán de la siguiente forma: los que se hayan publicado por editoriales del primer cuartil se valorarán con 6 puntos; por editoriales del segundo cuartil, 4 puntos; por editoriales del tercer cuartil, 2 puntos y por editoriales del cuarto cuartil, 1 punto.

---

<sup>2</sup> *Apartado modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2017, por el que se aprueba la Modificación puntual de la Regulación del complemento de publicaciones de la Normativa por la que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador.*

Los capítulos de libro con más de cien páginas se considerarán monografías. Las ediciones críticas y traducciones críticas se considerarán como Capítulos de Libro si han sido publicadas en una de las editoriales incluidas en la última edición del ranking general del Scholarly Publishers Indicators – SPI- .

En el caso de una publicación en coautoría, su valoración se calculará dividiendo la valoración de la publicación por el número de autores de la misma, excepto en el caso de que existan dos autores en una monografía que se calculará multiplicando la valoración de la publicación por 0,8. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el artículo II.5 de esta normativa sobre el número de autores en artículos en revistas.

II.5. Para cada publicación se tendrá en cuenta la posición de la revista en el año de aparición. A efectos de este baremo, con las salvedades establecidas en los apartados anteriores, las revistas de cada listado quedan divididas en cuatro cuartos una vez ordenadas por índice de impacto. El primer cuarto está constituido por las revistas que ocupan posiciones desde la primera hasta la parte entera de la cuarta parte del número total de revistas, ambas inclusive. El segundo cuarto está formado por revistas que ocupan desde la posición siguiente a la última del primer cuarto hasta la parte entera de la mitad del total de revistas, ambas inclusive. El tercer cuarto está formado por revistas que ocupan desde la posición siguiente a la última del segundo cuarto hasta la parte entera de las tres cuartas partes del total de revistas, ambas inclusive. El último cuarto está formado por el resto de revistas.

Cada publicación del primer cuarto valdrá doce puntos, cada publicación del segundo cuarto valdrá seis puntos, cada publicación del tercer cuarto valdrá cuatro puntos y cada publicación del último cuarto, dos puntos. Los libros publicados como autor en las editoriales incluidas en el Anexo III tendrán la misma puntuación que las publicaciones del primer cuarto del JCR y los capítulos de libros publicados en dichas editoriales tendrán la puntuación correspondiente al segundo cuarto. Si una publicación aparece en dos campos distintos, se considerará la puntuación más alta.

El valor establecido para cada publicación se refiere a aquéllas cuyo número de autores sea menor o igual que la mediana del número de autores de la correspondiente disciplina que aparece en el Anexo IV. La mediana para publicaciones resultado de colaboraciones internacionales se multiplicará por 2. Si el número de autores es superior a la mediana, el valor establecido se multiplicará por la mediana del número de autores de la correspondiente disciplina que aparece en el Anexo IV y se dividirá por el número de autores. La puntuación obtenida por cada solicitante será la media aritmética de las puntuaciones así obtenidas para cada una de las 5 o 6 publicaciones correspondientes, según lo establecido en el párrafo II.2. Se considerará colaboración internacional cuando la autoría incluya, al menos, dos instituciones de diferentes países estando al menos uno de ellos incluido en el Anexo II.

II.6. Requisitos y grupos de complementos de publicaciones. Se establecen los siguientes grupos de complementos de publicaciones:

Grupo vii. Solicitantes que obtengan las mejores puntuaciones en el baremo de publicaciones.

Grupo viii. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de publicaciones después de excluir a los integrantes del grupo vii.

Grupo ix. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de publicaciones después de excluir a los integrantes del grupo vii y a los integrantes del grupo viii.

En caso de empate tendrá preferencia quien tenga mayor número de publicaciones con puntuación más alta.

II.7. Corresponde al Rector aprobar las bases de la convocatoria de complementos ligados a publicaciones en la que se determinarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Número de complementos retributivos para cada uno de los grupos y cuantía económica: Se establecerá el número total de complementos, así como el número de complementos correspondientes a las distintas ramas. También se fijarán las cuantías correspondientes a cada uno de los grupos, de forma que las cuantías de los complementos de un grupo serán iguales y siempre superiores a las de los complementos del grupo siguiente. La dotación económica será con cargo a los gastos no asignados a los departamentos.
- b) Duración: se convocará cada dos años y se establecerá la fecha de efectos económicos en cada uno de los años correspondientes a cada convocatoria.

II.8. Se deberá presentar la solicitud acompañada de la documentación que se indique en la convocatoria.

### **III. COMPLEMENTO DE DOCENCIA**

III.1. Mediante convocatoria pública, la Universidad podrá determinar la asignación de complementos retributivos propios ligados a méritos individuales de docencia para premiar la excelencia del profesorado de las siguientes categorías que preste servicios efectivos en la Universidad Carlos III de Madrid a 31 de diciembre anterior a la convocatoria:

- a) Profesores Doctores y Personal de programas de incorporación de doctores.
- b) Profesores asociados que hayan impartido docencia en la Universidad Carlos III de Madrid en el curso 2015/16.

Para poder optar al complemento en docencia es necesario presentar el autoinforme de docencia y haber desempeñado la actividad docente y de coordinación asignada durante los últimos cinco cursos académicos sin incumplimientos injustificados. A estos efectos, una comisión presidida por el Vicerrector responsable de Estudios e integrada por los Vicerrectores responsables de innovación docente y de internacional, los Decanos y el Director de la Escuela Politécnica Superior, determinará si se cumplen las condiciones para optar a este complemento. Esta comisión también será la encargada de resolver las reclamaciones derivadas de aplicar el baremo de este complemento.

III.2. Para la asignación de complementos ligados a méritos de docencia se establece el siguiente baremo con una puntuación máxima de 100 puntos obtenida como la suma de los valores correspondientes a los siguientes apartados:

- a) Coordinación y resultados docentes. La valoración máxima de este apartado será de sesenta y cinco puntos y se calculará como la suma de los puntos obtenidos en la coordinación docente, las encuestas docentes y en la dirección de trabajos de fin de

grado y de máster específicos con una alta calificación. Si un grupo de trabajo de fin de grado y de máster genérico no tuviera encuesta docente se considerará específico.

- La coordinación tendrá una valoración máxima de cinco puntos. Se asignará una cantidad de puntos igual al número de asignaturas coordinadas con, al menos, cinco grupos (como suma de grupos magistrales y reducidos) en los tres últimos años disponibles (independientemente del idioma) multiplicado por 0,75. Los coordinadores deben estar dados de alta correctamente en las bases de datos de la Universidad (BOA o REINA).
- La puntuación de las encuestas docentes será el doble de la suma de los seis mejores resultados obtenidos en la pregunta relativa a la satisfacción global, o medida de calidad equivalente, con la docencia del profesor en la encuesta docente de estudios oficiales de los últimos cinco cursos académicos disponibles en el momento de la convocatoria. Se tendrán en cuenta los resultados de las encuestas docentes de grado, de primer y segundo ciclo y de postgrado oficial de los cinco últimos cursos completos.
- La puntuación de los trabajos de fin de grado y de fin de máster específicos podrá ser de hasta cinco puntos y se calculará como el número de trabajos de fin de grado y de máster dirigidos y aprobados durante los últimos tres cursos completos. Si, además de tener una de estas calificaciones, alguno de los trabajos está dentro del programa “Emprende” se incrementará en un punto la valoración de este apartado de trabajos de fin de grado.

b) Materiales docentes e innovación docente. Este apartado tendrá una valoración máxima de quince puntos y se calculará como la suma de los puntos correspondientes a los materiales docentes de las asignaturas impartidas en grado, primer y segundo ciclo, o máster y los puntos correspondientes a participación en actividades de innovación docente.

- Materiales docentes: Se asignará dos puntos por cada:
  - Libro de texto o manual. El libro debe haberse publicado en una editorial de reconocido prestigio con difusión justificada, se ha editado o reimpresso en los cinco cursos académicos anteriores al de la convocatoria, se utiliza como bibliografía básica en asignaturas impartidas en grado, primer y segundo ciclo o máster, aparece como tal en las fichas activas de alguna de las citadas asignaturas, y no se ha utilizado como mérito evaluado en alguno de los otros dos complementos de este acuerdo.
  - Material docente específico de apoyo a estudiantes con discapacidad o a actividades solidarias. Se tendrán en cuenta los materiales publicados en los últimos cinco años y de los que haya constancia en los archivos de la universidad.
- Innovación docente. Se asignarán cinco puntos por cada proyecto coordinado de innovación docente y dos puntos por la participación en cada proyecto distinto de los coordinados. Los proyectos aprobados en convocatorias de Open CourseWare se considerarán como proyectos de innovación docente. Los MOOCs de edX tendrán una valoración de diez puntos para el coordinador y cinco para cada participante; los MOOCs de otras plataformas y, SPOCs y SPOCs-FC tendrán una valoración de ocho puntos para el coordinador y cuatro para cada participante. Se tendrán en cuenta exclusivamente los proyectos e iniciativas reconocidos dentro de las convocatorias oficiales de la Universidad en los últimos cinco años.

c) Globalización. Este apartado tendrá una valoración máxima de veinte puntos y se calculará como la suma de la docencia impartida en inglés, la participación en convenios de internacionalización, la impartición de cursos en otros países y la participación en el programa compañeros.

- La docencia en inglés tendrá una valoración máxima de ocho puntos y se obtendrá cuando el profesor ha impartido dos grupos completos de seis ECTS o equivalente



(un grupo completo son, al menos, 38 horas lectivas) anuales durante los últimos tres años. Se sumarán dos puntos adicionales, como docencia en inglés, si se ha impartido docencia en dos idiomas durante estos tres últimos años, siendo la docencia en inglés al menos el treinta por ciento de la docencia total impartida (o la de la obligación docente si esta es menor).

- La promoción de convenios internacionales tendrá una valoración máxima de diez puntos. Se asignarán dos puntos por cada convenio Erasmus o de Movilidad no Europea promovido en los últimos cinco años que se encuentre activo (con algún intercambio de estudiantes en los últimos tres años). Además, se asignarán cuatro puntos por cada convenio de Doble Titulación internacional promovido en los últimos cinco años y que se haya ofertado al menos en el último año.
- La impartición de cursos en programas oficiales en el marco del programa Erasmus PDI docencia y de proyectos de cooperación universitaria al desarrollo tendrá una valoración máxima de cuatro puntos, valorándose con un punto cada intervención de más de cinco horas.
- La participación como responsable en programas de tutorización a estudiantes de Grado (en concreto, Programa Compañeros y Programa de apoyo para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento) tendrá una valoración de dos puntos, y se tomarán en consideración los datos que obran en los archivos de la Universidad en los tres últimos años.

La valoración final del solicitante vendrá condicionada por el cumplimiento de sus obligaciones docentes de acuerdo con sus responsabilidades, siendo esta valoración un porcentaje de la calculada con el baremo anterior de acuerdo con el grado de cumplimiento. Así, se consideran obligaciones docentes: la entrega de actas en el tiempo estipulado, la actualización de las fichas Reina por parte de los coordinadores de asignaturas, y la publicación de las tutorías de las asignaturas en las que se participa. Cada una de estas obligaciones tendrá asignado un peso sobre el total y un grado de cumplimiento medido en porcentaje, que inicialmente será del 100% y que se decrementará por el incumplimiento de alguna de las obligaciones pudiendo ser este grado como mínimo el 0%.

- a) Entrega de actas. Tendrá un peso del sesenta por ciento del total. La obligación docente se basará en la mediana del tiempo transcurrido para la entrega de actas en los cinco últimos cursos académico disponibles en el momento de la convocatoria. Si dicho valor es mayor que 10 días, se descontará al cumplimiento de la obligación un 20% por cada día transcurrido a partir del décimo. Se tomarán en consideración los datos que obran en los archivos de la Universidad relativos a tiempo de entrega de actas. El cómputo se iniciará el día de realización del examen final y, si no lo hubiese, el primer día del periodo de exámenes.
- b) Actualización de ficha Reina. Este apartado tendrá un peso del treinta por ciento. Se descontará un 10% al cumplimiento de la obligación docente por cada Ficha Reina, en español e inglés, no actualizada anualmente durante los últimos cinco cursos académicos disponibles en los archivos de la Universidad. Si no se ha coordinado ninguna asignatura se considerará que se ha cumplido la obligación de actualización de la Ficha Reina.
- c) Publicación de las tutorías. Este apartado tendrá un peso del diez por ciento del total y se obtendrá si en el último curso disponible se ha publicado el horario de tutorías individuales en Aula Global.

III.3. Requisitos y grupos de complementos de docencia. Se establecen los siguientes grupos de complementos de docencia:

Grupo x. Solicitantes que obtengan las mejores puntuaciones en el baremo de docencia.

Grupo xi. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de docencia después de excluir a los integrantes del grupo x.

Grupo xii. Solicitantes con las mejores puntuaciones en el baremo de docencia después de excluir a los integrantes del grupo x y a los integrantes del grupo xi.

III.4. Corresponde al Rector aprobar las bases de la convocatoria de complementos ligados a méritos individuales de docencia en la que se determinarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Número de complementos retributivos de cada grupo y cuantía económica: Se establecerá el número de complementos y las cuantías correspondientes a cada uno de los grupos, de forma que las cuantías de los complementos de un grupo serán iguales y siempre superiores a las de los complementos del grupo siguiente. En caso de empate tendrá preferencia la persona con mayor puntuación en el apartado de Resultados de docencia. La dotación económica será con cargo a los gastos de personal no asignados a los departamentos.
- b) En la convocatoria se fijará el número de complementos que correspondan a cada uno de estos tres grupos.
- c) Duración: se convocará cada dos años y se establecerá la fecha de efectos económicos en cada uno de los años correspondientes a cada convocatoria.

III.5. Se deberá presentar la solicitud acompañada de la documentación que se indique en la convocatoria.

#### **IV. INCENTIVOS PARA PROFESORES AYUDANTES DOCTORES**

1. Mediante convocatoria pública, y a propuesta de los Departamentos, la Universidad podrá determinar la asignación de incentivos ligados a méritos individuales para premiar la excelencia de los profesores ayudantes doctores.
2. Corresponde al Rector aprobar las bases de la convocatoria en la que se establecerán, al menos, los siguientes aspectos:
  - a) Número de incentivos propuesto por cada Departamento: podrán distribuirse por áreas de conocimiento.
  - b) Cuantía del complemento: la cantidad máxima será de 3.000 € íntegros en cómputo anual. La dotación económica será con cargo a los gastos de personal asignados a los departamentos.
  - c) Duración: tendrá una duración máxima de un año. Para percibir el complemento, el interesado deberá mantener la misma categoría contractual que tenía cuando se le asignó el complemento.
  - d) Comisión de evaluación, que valorará los méritos de los candidatos, y será nombrada por el Rector, a propuesta de cada Departamento: la comisión será específica para cada Departamento y estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, Contratados Doctores o Asociados Permanentes de

Nacionalidad Extranjera, de los cuales uno será el Director del Departamento, o profesor en quien delegue. En cualquier caso, al menos dos de ellos no pertenecerán al Departamento.

- e) Criterios propuestos por cada Departamento para la asignación de los incentivos.
3. Los interesados deberán presentar su candidatura, en la que, junto a su currículum docente e investigador, acompañarán certificación de que han transcurrido al menos tres años desde la obtención del grado de doctor y solicitud de acreditación por la ANECA o por la ACAP para ser nombrado Profesor Contratado Doctor o certificación de haber superado las pruebas de habilitación nacional.
  4. Las candidaturas serán evaluadas por la Comisión de Valoración que emitirá una propuesta que será remitida por el Rector al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior tramitación ante el Consejo Social.

## **V. INCENTIVOS PARA AYUDANTES**

1. Los departamentos podrán asignar a los ayudantes con grado de doctor con responsabilidad docente un complemento cuya cuantía máxima será de 1500 € por curso académico.
2. Los departamentos podrán asignar a los ayudantes que tengan, por curso académico, una dedicación adicional a la establecida en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, un complemento de 750 euros si la misma es de 30 horas, o uno de 1500 euros si es de 60 horas.
3. La dotación económica de ambos complementos será con cargo a los gastos de personal asignados a los departamentos y serán compatibles entre sí.
4. Las propuestas de los departamentos serán remitidas por el Rector al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior tramitación ante el Consejo Social.

## **VI. INCENTIVOS PARA PROFESORES ASOCIADOS**

1. A propuesta de los Departamentos, la Universidad podrá determinar la asignación de un incentivo ligado a méritos individuales para premiar los méritos de los Profesores Asociados.
2. Corresponde al Rector, a propuesta del correspondiente Consejo de Departamento, elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación y posterior tramitación ante el Consejo Social, la asignación de un incentivo con cargo a los gastos de personal asignados a cada departamento.
3. La cuantía de los incentivos según la dedicación de los Profesores Asociados en función de las obligaciones docentes recogidas en el contrato será la siguiente:

Dedicación	Mínimo	Máximo	Retribución máxima por todos los conceptos, incluidos los personales
3+3 horas	920€	3795€	8.436,7 €
4+4 horas	1227€	5061€	11.249,54 €

5+5 horas	1533€	6325€	14.060,67 €
6+6 horas	1840€	7590€	16.872,65 €

## **VII. INCENTIVOS PARA PROFESORES EMÉRITOS**

1. A propuesta de los departamentos, la Universidad podrá determinar la asignación de un incentivo ligado a méritos individuales para los Profesores Eméritos. La dotación económica será con cargo a los gastos de personal no asignados a los departamentos.
2. Corresponde al Rector, a propuesta del correspondiente Consejo de Departamento, elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación y posterior tramitación ante el Consejo Social, la asignación de dicho incentivo.
3. La cuantía máxima del incentivo será la diferencia entre la retribución anual correspondiente a la última nómina como Profesor, y la suma de las cuantías anuales de la pensión de jubilación de clases pasivas y la retribución como Profesor Emérito.

## **VIII. INCENTIVOS POR ACTIVIDADES DE GESTIÓN**

El Consejo Social podrá, a propuesta del Consejo de Gobierno, asignar a quienes cesen a partir de la publicación de esta norma y hayan sido titulares de los órganos de gobierno de la Universidad a que se refiere el artículo 13, b) de la Ley Orgánica de Universidades y los demás que se relacionan en este apartado y desempeñado los cargos correspondientes al menos durante cuatro años consecutivos o durante tres años consecutivos en el caso del Defensor Universitario y de su Adjunto, por una sola vez y por el plazo máximo de un año por cada período cuatrienal completado, un complemento singular por los siguientes importes anuales:

Rector, Vicerrectores, Secretario General, Defensor Universitario, Decanos de Facultad, Director de la Escuela Politécnica, Directores de Departamento o de Instituto, Directores Adjuntos a Vicerrectores, Vicesecretario General, caso de ser su titular personal docente e investigador, Adjunto al Defensor Universitario, caso de ser su titular personal docente e investigador, Vicedecanos y Secretario de Facultad, Subdirectores y Secretario de la Escuela Politécnica, y Directores de Doctorado, hasta el importe del correspondiente complemento específico por desempeño de cargos académicos.

Para poder percibir estos incentivos, el profesor deberá haber permanecido en activo en la Universidad Carlos III de Madrid los dos años posteriores al desempeño del cargo.

## **IX. INCENTIVOS PARA PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN**

1. Los departamentos podrán asignar al personal investigador en formación que tenga, por curso académico, una dedicación adicional a la recogida en dicho Estatuto un complemento de 750 euros si la misma es de 30 horas, o uno de 1500 euros si es de 60 horas.
2. La dotación económica de este complemento será con cargo a los gastos de personal asignados a los departamentos.

3. Las propuestas de los departamentos serán remitidas por el Rector al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior tramitación ante el Consejo Social.

## **X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los complementos correspondientes a la primera convocatoria tendrán una duración de dos años y medio.

## **XI.DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la normativa reguladora de complementos propios de la Universidad para el personal docente e investigador, aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de mayo de 2003.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 14 DE JUNIO DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA REGULACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PUBLICACIONES DE LA NORMATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

*Además de lo indicado en el punto II.3, se tendrá en cuenta esta disposición transitoria en la valoración de las publicaciones del personal docente e investigador de los departamentos de la rama de Ciencias Jurídicas. Si el periodo de evaluación de la convocatoria del complemento de publicaciones incluye años anteriores al 2018, la valoración de los artículos publicados en revistas incluidas en la Matriu d'informació per a l'Avaluació de Revistes (MIAR) será de 6 puntos si la revista tiene una puntuación de más de 7,5 y de 4 si está entre 6 y 7,5. Además, en la primera convocatoria que se celebre tras la aprobación de esta modificación, los artículos publicados en revistas incluidas en el MIAR con una puntuación entre 4,5 y 5,9 tendrán una valoración de 2 puntos, y las que tengan una puntuación inferior a 4,5 será de 1 punto. En esta primera convocatoria, las monografías publicadas en editoriales institucionales serán valoradas con 6 puntos y no serán de aplicación los criterios que se recogen en el Anexo sobre el catálogo Latindex.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 14 DE JUNIO DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA REGULACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PUBLICACIONES DE LA NORMATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

*Además de lo indicado en el punto II.4, se tendrá en cuenta esta disposición transitoria en la valoración de las publicaciones del personal docente e investigador de los departamentos de la rama de Humanidades. Si el periodo de evaluación de la convocatoria del complemento de publicaciones incluye años anteriores al 2018, la valoración de los artículos publicados en revistas incluidas en la Matriu d'informació per a l'Avaluació de Revistes (MIAR) será de 6 puntos si la revista tiene una puntuación de más de 7,5 y de 4 si está entre 6 y 7,5. Además,*

*en la primera convocatoria que se celebre tras la aprobación de esta modificación, los artículos publicados en revistas incluidas en el MIAR con una puntuación entre 4,5 y 5,9 tendrán una valoración de 2 puntos, y las que tengan una puntuación inferior a 4,5 será de 1 punto. En esta primera convocatoria no serán de aplicación los criterios que se recogen en el Anexo-sobre el catálogo Latindex. En las dos primeras convocatorias que se celebren tras la aprobación de esta modificación, los catálogos correspondientes al comisariado de exposiciones serán valorados con 0,5 puntos.*

### **ANEXO I <sup>3</sup>**

Criterios que tienen que cumplir las revistas que aparecen con al menos 25 puntos en el Catálogo Latindex.

- 1.- Criterio 14. Miembros del consejo editorial. Califica positivamente si aparecen los nombres de los miembros del consejo editorial de la revista.
- 2.- Criterio 15. Afiliación institucional de los miembros del consejo editorial. Califica positivamente si se proporcionan los nombres de las instituciones a las que están adscritos los miembros del consejo editorial. No basta que se indique solamente el país.
- 3.- Criterio 16. Afiliación de los autores. Deberá hacerse constar siempre la entidad a la que está adscrito el autor.
- 4.- Criterio 20. Sistema de arbitraje. En la revista deberá constar el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar.
- 5.- Criterio 21. Evaluadores externos. Se deberá mencionar que el sistema de arbitraje recurre a evaluadores externos a la entidad o institución editora de la revista.
- 6.- Criterio 22. Autores externos. Al menos el 50% de los trabajos publicados deben provenir de autores externos a la entidad editora. En el caso de las revistas editadas por asociaciones se considerarán autores pertenecientes a la entidad editora los que forman parte de la directiva de la asociación o figuran en el equipo de la revista.
- 7.- Criterio 23. Apertura editorial. Al menos dos terceras partes del consejo editorial deberán ser ajenas a la entidad editora.
- 8.- Criterio 25. Cumplimiento de la periodicidad. Califica positivamente si la revista cumple con la declaración de periodicidad que se contempla en el criterio 10.
- 9.- Criterio 26. Contenido original. Califica positivamente si al menos el 40% de los artículos son trabajos de investigación, comunicación científica o creación originales.
- 10.- Criterio 27. Instrucciones a los autores. Califica positivamente si aparecen las instrucciones a los autores sobre el envío de originales y resúmenes al menos en algún número del año.

---

<sup>3</sup> Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2017, por el que se aprueba la Modificación puntual de la Regulación del complemento de publicaciones de la Normativa por la que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador.

## **ANEXO II**

### **PAÍSES CON ÍNDICE DE CITAS PER CAPITA MAYOR O IGUAL A 0,05 DE ACUERDO CON *ESSENTIAL SCIENCE INDICATORS*, *COUNTRY/TERRITORY RANKINGS***

- Alemania
- Australia
- Austria
- Bélgica
- Canadá
- Corea del Sur
- Dinamarca
- Estados Unidos
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Holanda
- Hong Kong
- Hungría
- Irlanda
- Israel
- Italia
- Japón
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Portugal
- Reino Unido
- República Checa
- Singapur
- Suecia
- Suiza
- Taiwán

***ANEXO III***

**EDITORIALES**

Cambridge University Press

Chicago University Press

Harvard University Press

MIT University Press

Oxford University Press

Princeton University Press

California University Presss

Routledge

American Mathematical Society

Springer

Sage



## ANEXO IV

### MEDIANA DE AUTORES POR ARTÍCULO EN CAMPOS DEL JCR

Categoría	Medianas 2010-2014
ACOUSTICS	4
AGRICULTURAL ECONOMICS AND POLICY	3
AGRICULTURAL ENGINEERING	5
AGRICULTURE, DAIRY AND ANIMAL SCIENCE	5
AGRICULTURE, MULTIDISCIPLINARY	5
AGRONOMY	5
ALLERGY	6
ANATOMY AND MORPHOLOGY	5
ANDROLOGY	5
ANESTHESIOLOGY	5
ANTHROPOLOGY	4
AREA STUDIES	1
ASTRONOMY AND ASTROPHYSICS	7
AUDIOLOGY AND SPEECH-LANGUAGE PATHOLOGY	4
AUTOMATION AND CONTROL SYSTEMS	4
BEHAVIORAL SCIENCES	4
BIOCHEMICAL RESEARCH METHODS	5
BIOCHEMISTRY AND MOLECULAR BIOLOGY	6
BIODIVERSITY CONSERVATION	4
BIOLOGY	5
BIOPHYSICS	5
BIOTECHNOLOGY AND APPLIED MICROBIOLOGY	5
BUSINESS	3
BUSINESS, FINANCE	3
CARDIAC AND CARDIOVASCULAR SYSTEMS	8
CELL AND TISSUE ENGINEERING	7
CELL BIOLOGY	6
CHEMISTRY, ANALYTICAL	4
CHEMISTRY, APPLIED	5
CHEMISTRY, INORGANIC AND NUCLEAR	6
CHEMISTRY, MEDICINAL	6
CHEMISTRY, MULTIDISCIPLINARY	5
CHEMISTRY, ORGANIC	5
CHEMISTRY, PHYSICAL	5
CLINICAL NEUROLOGY	6
COMMUNICATION	2
COMPUTER SCIENCE, ARTIFICIAL INTELLIGENCE	4
COMPUTER SCIENCE, CYBERNETICS	4
COMPUTER SCIENCE, HARDWARE AND ARCHITECTURE	4
COMPUTER SCIENCE, INFORMATION SYSTEMS	4

COMPUTER SCIENCE, INTERDISCIPLINARY APPLICATIONS	4
COMPUTER SCIENCE, SOFTWARE ENGINEERING	4
COMPUTER SCIENCE, THEORY AND METHODS	4
CONSTRUCTION AND BUILDING TECHNOLOGY	4
CRIMINOLOGY AND PENOLOGY	3
CRITICAL CARE MEDICINE	6
CRYSTALLOGRAPHY	5
CULTURAL STUDIES	1
DEMOGRAPHY	2
DENTISTRY, ORAL SURGERY AND MEDICINE	5
DERMATOLOGY	5
DEVELOPMENTAL BIOLOGY	5
ECOLOGY	4
ECONOMICS	2
EDUCATION AND EDUCATIONAL RESEARCH	2
EDUCATION, SCIENTIFIC DISCIPLINES	3
EDUCATION, SPECIAL	5
ELECTROCHEMISTRY	5
EMERGENCY MEDICINE	4
ENDOCRINOLOGY AND METABOLISM	7
ENERGY AND FUELS	4
ENGINEERING, AEROSPACE	4
ENGINEERING, BIOMEDICAL	5
ENGINEERING, CHEMICAL	4
ENGINEERING, CIVIL	4
ENGINEERING, ELECTRICAL AND ELECTRONIC	4
ENGINEERING, ENVIRONMENTAL	5
ENGINEERING, GEOLOGICAL	4
ENGINEERING, INDUSTRIAL	3
ENGINEERING, MANUFACTURING	4
ENGINEERING, MARINE	3
ENGINEERING, MECHANICAL	4
ENGINEERING, MULTIDISCIPLINARY	4
ENGINEERING, OCEAN	3
ENGINEERING, PETROLEUM	4
ENTOMOLOGY	4
ENVIRONMENTAL SCIENCES	5
ENVIRONMENTAL STUDIES	3
ERGONOMICS	4
ETHICS	2
ETHNIC STUDIES	1
EVOLUTIONARY BIOLOGY	4
FAMILY STUDIES	3
FISHERIES	5
FOOD SCIENCE AND TECHNOLOGY	5

FORESTRY	4
GASTROENTEROLOGY AND HEPATOLOGY	7
GENETICS AND HEREDITY	7
GEOCHEMISTRY AND GEOPHYSICS	5
GEOGRAPHY	2
GEOGRAPHY, PHYSICAL	4
GEOLOGY	4
GEOSCIENCES, MULTIDISCIPLINARY	5
GERIATRICS AND GERONTOLOGY	6
GERONTOLOGY	5
HEALTH CARE SCIENCES AND SERVICES	5
HEALTH POLICY AND SERVICES	5
HEMATOLOGY	9
HISTORY	1
HISTORY AND PHILOSOPHY OF SCIENCE	1
HISTORY OF SOCIAL SCIENCES	1
HORTICULTURE	5
HOSPITALITY, LEISURE, SPORT AND TOURISM	3
IMAGING SCIENCE AND PHOTOGRAPHIC TECHNOLOGY	4
IMMUNOLOGY	7
INDUSTRIAL RELATIONS AND LABOR	2
INFECTIOUS DISEASES	7
INFORMATION SCIENCE AND LIBRARY SCIENCE	3
INSTRUMENTS AND INSTRUMENTATION	5
INTEGRATIVE AND COMPLEMENTARY MEDICINE	6
INTERNATIONAL RELATIONS	1
LAW	1
LIMNOLOGY	4
LINGUISTICS	1
LOGIC	3
MANAGEMENT	3
MARINE AND FRESHWATER BIOLOGY	5
MATERIALS SCIENCE, BIOMATERIALS	6
MATERIALS SCIENCE, CERAMICS	5
MATERIALS SCIENCE, CHARACTERIZATION AND TESTING	4
MATERIALS SCIENCE, COATINGS AND FILMS	5
MATERIALS SCIENCE, COMPOSITES	4
MATERIALS SCIENCE, MULTIDISCIPLINARY	5
MATERIALS SCIENCE, PAPER AND WOOD	5
MATERIALS SCIENCE, TEXTILES	5
MATHEMATICAL AND COMPUTATIONAL BIOLOGY	4
MATHEMATICS	2
MATHEMATICS, APPLIED	3
MATHEMATICS, INTERDISCIPLINARY APPLICATIONS	3
MECHANICS	3

MEDICAL ETHICS	2
MEDICAL INFORMATICS	4
MEDICAL LABORATORY TECHNOLOGY	6
MEDICINE, GENERAL AND INTERNAL	4
MEDICINE, LEGAL	5
MEDICINE, RESEARCH AND EXPERIMENTAL	7
METALLURGY AND METALLURGICAL ENGINEERING	4
METEOROLOGY AND ATMOSPHERIC SCIENCES	5
MICROBIOLOGY	6
MICROSCOPY	5
MINERALOGY	4
MINING AND MINERAL PROCESSING	5
MULTIDISCIPLINARY SCIENCES	7
MYCOLOGY	5
NANOSCIENCE AND NANOTECHNOLOGY	5
NEUROIMAGING	7
NEUROSCIENCES	6
NUCLEAR SCIENCE AND TECHNOLOGY	6
NURSING	5
NUTRITION AND DIETETICS	6
OBSTETRICS AND GYNECOLOGY	6
OCEANOGRAPHY	5
ONCOLOGY	10
OPERATIONS RESEARCH AND MANAGEMENT SCIENCE	3
OPHTHALMOLOGY	5
OPTICS	4
ORNITHOLOGY	4
ORTHOPEDICS	5
OTORHINOLARYNGOLOGY	6
PALEONTOLOGY	4
PARASITOLOGY	6
PATHOLOGY	7
PEDIATRICS	6
PERIPHERAL VASCULAR DISEASE	7
PHARMACOLOGY AND PHARMACY	6
PHYSICS, APPLIED	5
PHYSICS, ATOMIC, MOLECULAR AND CHEMICAL	4
PHYSICS, CONDENSED MATTER	5
PHYSICS, FLUIDS AND PLASMAS	4
PHYSICS, MATHEMATICAL	3
PHYSICS, MULTIDISCIPLINARY	4
PHYSICS, NUCLEAR	5
PHYSICS, PARTICLES AND FIELDS	4
PHYSIOLOGY	5
PLANNING AND DEVELOPMENT	3

PLANT SCIENCES	5
POLITICAL SCIENCE	1
POLYMER SCIENCE	5
PRIMARY HEALTH CARE	4
PSYCHIATRY	6
PSYCHOLOGY	4
PSYCHOLOGY, APPLIED	3
PSYCHOLOGY, BIOLOGICAL	4
PSYCHOLOGY, CLINICAL	4
PSYCHOLOGY, DEVELOPMENTAL	4
PSYCHOLOGY, EDUCATIONAL	3
PSYCHOLOGY, EXPERIMENTAL	4
PSYCHOLOGY, MATHEMATICAL	3
PSYCHOLOGY, MULTIDISCIPLINARY	3
PSYCHOLOGY, PSYCHOANALYSIS	1
PSYCHOLOGY, SOCIAL	3
PUBLIC ADMINISTRATION	2
PUBLIC, ENVIRONMENTAL AND OCCUPATIONAL HEALTH	6
RADIOLOGY, NUCLEAR MEDICINE AND MEDICAL IMAGING	7
REHABILITATION	5
REMOTE SENSING	4
REPRODUCTIVE BIOLOGY	6
RESPIRATORY SYSTEM	7
RHEUMATOLOGY	8
ROBOTICS	4
SOCIAL ISSUES	2
SOCIAL SCIENCES, BIOMEDICAL	3
SOCIAL SCIENCES, INTERDISCIPLINARY	3
SOCIAL SCIENCES, MATHEMATICAL METHODS	2
SOCIAL WORK	3
SOCIOLOGY	2
SOIL SCIENCE	4
SPECTROSCOPY	5
SPORT SCIENCES	5
STATISTICS AND PROBABILITY	3
SUBSTANCE ABUSE	5
SURGERY	6
TELECOMMUNICATIONS	4
THERMODYNAMICS	4
TOXICOLOGY	6
TRANSPLANTATION	9
TRANSPORTATION	3
TRANSPORTATION SCIENCE AND TECHNOLOGY	4
TROPICAL MEDICINE	7
URBAN STUDIES	3

UROLOGY AND NEPHROLOGY	6
VETERINARY SCIENCES	6
VIROLOGY	8
WATER RESOURCES	4
WOMEN'S STUDIES	2
ZOOLOGY	4

Publicaciones NO JCR de los Departamentos de Humanidades y del de Periodismo y Comunicación Audiovisual	2
Publicaciones NO JCR del Departamento de Biblioteconomía y Documentación	2
Publicaciones NO JCR de Derecho	1

## ANEXO V<sup>4</sup>

### LISTADO DE EDITORIALES PARA EL ÁMBITO DE HUMANIDADES

---

<sup>4</sup> Derogado por la Disposición Derogatoria de la Modificación puntual de la Regulación del complemento de publicaciones de la Normativa por la que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2017.